

## **Módulo I – ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**

### **EL ASOCIACIONISMO EN MATERIA DE CONSUMO**

**Prof. Dr. Antonio Morán Durán**

**Abogado**

Sesiones:

Miércoles 2 de noviembre de 2006 16-17 horas

### **PROGRAMA**

#### **1. CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES**

- Acta fundacional.  
Es una institución privada, aunque tenga función pública (o social).  
Responde a la autonomía de la voluntad (Arts. 1255 C.C.)
- Libertad de forma en el acta fundacional.
- La personalidad jurídica se adquiere con el acta fundacional.
- Elemento personal:
  - "Consumidores y usuarios", personas físicas o jcas. (con capacidad de obrar), según art. 1 de la LGDCU.
  - No pueden ser las personas jcas. con ánimo de lucro, ni las Administraciones.
  - Sí pueden ser las organizaciones sin ánimo de lucro y como consumidores finales. (Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias...).
  - Sí pueden ser los entes sin personalidad jca. (urbanizaciones privadas, propiedad horizontal...).
- Elemento organizativo:
  - Estructura asociativa.
  - Finalidad:
    - Defensa + información + educación (en temas generales de consumo, o bien en relación a bienes y servicios determinados).
    - Este fin debe ser primordial; para ello hay que atender a los Estatutos y a la actividad real.
- Limitaciones:
  - No debe haber socios personas jcas. con ánimo de lucro.
  - Percibir ayudas de empresas que suministren bienes o servicios.
  - Realizar publicidad comercial, no meramente informativa.
  - Dedicarse a actividades distintas.
  - Actuar con manifiesta temeridad apreciada judicialmente.

## **2. REGISTRO**

- Solo es exigible a efectos de publicidad, y para la obtención de ayudas públicas.
- Si se incumplen requisitos antedichos se deniega la inscripción inicial -o de forma sobrevenida-.
- Registro del Mº de Sanidad y Consumo.
- Registro de la Comunidad Autónoma.

## **3. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES**

- Representación, consulta y participación.
- Ser declaradas de Utilidad Pública. (R.D. 825/920, de 22 junio, sobre el Dcho. de Representación, Consulta y Participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones).
- Integrarse en agrupaciones o federaciones, con el mismo fin.
- Percibir ayudas y subvenciones.
- Representar u ejercitar acciones procesales, por sí y en defensa de los consumidores.
- Beneficio del derecho a justicia gratuita.

## **4. DERECHO DE CONSULTA (art. 22 LGDCU):**

- En la elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores.
- La consulta se hace en fase "prelegislativa".
- Será preceptiva:
  - En la elaboración de Reglamentos de aplicación de la LGDCU.
  - En la elaboración de Reglamentos sobre productos o servicios de uso y consumo.
  - En materia de Ordenación del mercado interior y disciplina del mercado.
  - Precios y tarifas de servicios que afecten directamente a los consumidores, y sujetos a control de la Admón.
  - Condiciones generales de contratos de las empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio.
  - Cuando la Ley lo establezca expresamente.
- Órgano de representación y consulta:
  - Consejo de Consumidores y Usuarios, del Mº de Sanidad y Consumo.
  - Consejo de C. y Usuarios de Aragón.

## **5. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.**

- Peculiar: participación en el ARBITRAJE DE CONSUMO.
- Art. 31 de la LGDCU.

- R.D. 636/93, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

## **6. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

### **Marco constitucional del asociacionismo**

Art. 22.: derecho de asociación

Art. 9.2.: los poderes públicos promoverán ... la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural

Art. 51.2.: los poderes públicos fomentarán las asociaciones de consumidores, y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos.

### **Marco legal**

- L.O. 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.
- R.D. 825/920, de 22 junio, sobre el Derecho de Representación, Consulta y Participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones.
- L.G.D.C.U.: (L. 26/84, 19-JUL) art. 20 a 22.
- Ley 8/97, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Arts. 35 a 39).